

## INFORME DE LA COMISION DE AUDITORIA SOBRE LAS OPERACIONES VINCULADAS DE IBERPAPEL GESTIÓN, S.A. EN 2024

De acuerdo con lo previsto en el nuevo código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se recomienda (recomendación nº6) que las sociedades cotizadas elaboren y publiquen en su web determinados informes, entre los que se menciona un informe de la comisión de auditoría sobre las operaciones vinculadas. Por lo tanto, la comisión de auditoría (la "Comisión") de Iberpapel Gestión, S.A. (la "Sociedad") siguiendo la citada recomendación, elabora el presente informe.

El reglamento del Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. contempla en el artículo nº10.1, como competencia de la comisión de auditoría la de informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el presente reglamento del consejo y en particular, sobre las operaciones con partes vinculadas.

Los nuevos artículos 529 *vicies* a 529 *tervicies* de la ley de sociedades de capital establecen los requisitos para la aprobación de las operaciones vinculadas, indicando que se consideran operaciones vinculadas las siguientes:

*"Aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.*

2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas:

*a) Las operaciones realizadas entre la sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 231 bis.*

*b) La aprobación por el consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3.*

*c) Las operaciones celebradas por entidades de crédito basándose en medidas destinadas a la salvaguardia de su estabilidad, adoptadas por la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial en el sentido del Derecho de la Unión Europea.*

*3. Tampoco tendrán la consideración de operaciones con partes vinculadas las que realice una sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.'*

El artículo 529 *duovicies* establece que la competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la junta general de accionistas y que la competencia para aprobar el resto de las operaciones vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla. Igualmente, la aprobación por la junta o por el consejo de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la comisión de auditoría. *"En su informe, la comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.'*

No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas:

*"a) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;*

*b) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto anual de la cifra de negocios de la sociedad.*

*La aprobación de estas operaciones vinculadas no requerirá de informe previo de la comisión de auditoría. No obstante, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la comisión de auditoría y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.'*

La ley de sociedades de capital, por su parte, también hace referencia, al tratar del deber de lealtad de los consejeros (artículos 228 y siguientes), a las operaciones vinculadas y a los conflictos de interés que puedan afectar a los consejeros, previéndose su deber de comunicar las situaciones de conflicto y de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones que tengan que ver con los mismos. Por su parte, desde el punto de vista de la transparencia, el artículo 260.7ª.c) de la citada ley de sociedades de capital prevé que en la Memoria se haga referencia a las "*transacciones significativas entre la empresa y terceros vinculados con ella, indicando la naturaleza de la vinculación, el importe y cualquier otra información acerca de las transacciones, que sea necesaria para la determinación de la situación financiera de la empresa*".

Dicho deber de lealtad viene recogido en el artículo 14.3 del reglamento del consejo, y al objeto de evitar situaciones de conflicto de intereses establece que el consejero deberá de abstenerse de:

- (i) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- (ii) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- (iii) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Compañía, con fines privados.
- (iv) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- (v) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- (vi) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, según la consideración de personas vinculadas a los consejeros establecidas en el artículo 14.7 del reglamento del consejo.

En su sesión de fecha 26 de febrero de 2025, la comisión de auditoría, en el ejercicio de su función, ha considerado que ningún miembro del Consejo de Administración, ninguna persona representada por un consejero, ninguna sociedad donde sean consejeros, ni miembros de la alta dirección o accionistas significativos, ni personas con las que tengan acción concertada o que actúen a través de personas interpuestas en las mismas, han realizado con la Sociedad a lo largo del ejercicio 2024 y, hasta donde ésta conoce, transacciones relevantes o en condiciones no habituales de mercado, con la excepción de la consejera Dña. María Luisa Guibert Ucín, consejera de Iberpapel Gestión según se describe a continuación.

En este sentido, Dña. María Luisa Guibert Ucín es presidenta de la sociedad Algeposa Gestión Portuaria, S.L. ('Algeposa'). Algeposa ha venido prestando en 2024 servicios portuarios a la sociedad filial de la Sociedad, Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A.U., por una cuantía inferior al 0,5 por ciento del importe neto anual de la cifra de negocios de la Sociedad y siempre en condiciones de mercado. La comisión de auditoría informó con carácter previo a la emisión del presente informe considerando que dicha operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad.

Madrid, 26 de febrero de 2025.